

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**RADICADO: 2021-0687**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**Bogotá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación allegado vía correo electrónico, el apoderado de la parte ejecutante, no dio cabal cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio de fecha 19 de octubre de 2021, toda vez que:

- a) Fueron establecidos de forma errónea los incrementos de las cuotas alimentarias, téngase en cuenta que en acta de conciliación de fecha 27 de abril de 2018 se indicó un incremento conforme al smlv.
- b) Conforme a lo enunciado anteriormente, no se tiene certeza de los valores abonados por la parte ejecutada, en consecuencia, no se puede determinar el valor real adeudado por el demandado.

Por lo que se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN  
JUEZ**



